

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400300320210052800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de octubre de 2023 en el cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la parte demandante para que presente el certificado de existencia del acreedor hipotecario, a fin de verificar el correo al cual se envió el citatorio, con fecha no mayor a 30 días de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400300920220080900 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de octubre de 2023 en el cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400301520210035500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de enero de 2024, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio No.23-2006 de fecha 20 de septiembre de 2023 proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual informan del levantamiento de la medida de embargo de remanentes dentro del proceso No.05-2021-00860.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 DE DICIEMBRE 2023

PROCESO-016-2016- 001314-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial ingresada al despacho 18 de enero de 2023, de conformidad con las disposiciones del artículo 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 07 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

ANTECEDENTES

En decisión calendada 26 de septiembre de 2023 se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate, de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de seguir adelante la ejecución (fl.96 C-1), por lo que, se aportaron las publicaciones legales pertinentes y se realizó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación del vehículo de placas **IKY-262**; adjudicado al señor **JUAN ROBERTO AHUMADA GOMEZ**, quien hizo postura por valor de **\$35'880.000,00**.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso que el *"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto"*.

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece que (...) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)"*

Bajo los anteriores lineamientos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante **JUAN ROBERTO AHUMADA GOMEZ** a quien se le adjudicó el bien mueble subastado (vehículo), acreditó las consignaciones por concepto del saldo del remate (\$23.180.000) y del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 (\$1.794.000,00).

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 07 de diciembre de 2023.

En consecuencia, el **JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada el día 07 de diciembre de 2023, en la cual se adjudicó al rematante **JUAN ROBERTO AHUMADA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.073.675.197, por valor de **\$35'880.000,00**, el bien mueble vehículo de placas **IKY-262**, que fuera identificado en el acta de remate, en la diligencia de secuestro y demás constancias que obran dentro del expediente.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo, aprehensión y secuestro que afectan dicho mueble y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda. **Oficiese.**

TERCERO: Expedir a costa del rematante, copia auténtica del acta de remate y de la providencia aprobatoria del mismo, para su protocolo, las cuales se deberán expedir dentro de los cinco (05) días siguientes a la presente providencia.

CUARTO: Por Secretaría requiérase al secuestre **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA** para que haga entrega del bien adjudicado al rematante **JUAN ROBERTO AHUMADA GOMEZ**, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 ENE 2024

PROCESO-016-2016- 001314-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de enero de 2024 en el cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 05 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia, en especial la postura de remate por valor de \$3.000.000, 00 consignado por la señora Laura Camila Gelves León y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO -035-2008-01244 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 del cuaderno 2, y previo a librar la comunicación solicitada con destino a las entidades solicitadas, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las entidades y aquellas no se la han suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 ENE 2024

PROCESO -048-2012- 00325-00

Estando el despacho para proveer se observa que, mediante auto de fecha 17 de agosto de 2023 se requirió a la parte demandante para que en el término judicial de cinco (05) días procediera a presentar la actualización a la liquidación del crédito. Ahora bien, se evidencia que dicha orden no fue cumplida en el término otorgado ya que se allegó el memorial respectivo el 29 de septiembre de 2023.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a los presupuestos procesales contenidos en el artículo 453 del Código General del Proceso, toda vez que, la parte demandante – cesionaria hizo postura por cuenta del crédito, ofertando por el bien mueble objeto de garantía prendaria la suma de \$55.500.000,00, y dado que la liquidación del crédito aprobada en el proveído de fecha 28 de abril de 2015 (fl.61), asciende a la suma de \$43.416.317,26, tal como se desprende de la liquidación obrante a folios 58-59 precedente y la liquidación de costas corresponde a la suma de \$3.045.400.00, el ofertante debió consignar el saldo del precio del remate a la cuenta de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, por el valor de \$9.038.282,74.

Por lo anotado, se hace necesario imponer la sanción referida en el artículo citado en líneas anteriores, sea decir el avalúo del bien mueble objeto de remate está por la suma de \$18.170.000,00 visible en el gestor documental y el veinte por ciento (20%) sobre este valor equivale a la suma de \$3.634.000.00, monto que se cancela respecto del crédito del demandante con ocasión a la sanción aquí impuesta.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPROBAR la diligencia de remate realizada el día siete (07) de junio de 2023.

SEGUNDO: IMPONER a título de multa, la pérdida del veinte por ciento (20%) del avalúo dado al rodante, es decir la suma de \$3.634.000.00, a la parte demandante - cesionario, suma que se cancela al respectivo crédito de la obligación perseguida, por lo que se requiere a las partes para que rehagan la liquidación de crédito aprobada y la cual obra a folio 58-59.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400304820120087500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de noviembre de 2023 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GARCÍA MAYA & ASOCIADOS S.A.S.** representada por el abogado **CATALINA GARCIA MAYA**, quien a su vez sustituye el poder a la abogada YULIANA OCAMPO MARULANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 11.053.831.518 y T.P. No.244100 el C.S.J, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal hágase entrega de los dineros consignados en el presente proceso a la parte demandada, previa verificación de la existencia de remanentes, en atención a que el proceso se encuentra terminado.
Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 ENE. 2024
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO -057-2019- 00651-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2023, por la oficina de ejecución civil municipal y en atención a la solicitud realizada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION el 18 de septiembre de 2023, remítase copia digitalizada del presente proceso para que obre dentro del expediente NC 110016000050202374897 de la Fiscalía 376. **Oficiese.**

Por otro lado, y teniendo en cuenta lo manifestado por el secuestre, por la oficina de ejecución civil municipal líbrese telegrama con destino a la demandada DIANA MARCELA ALVAREZ para que en el término de cinco (05) días después de recibida la comunicación informe si ya se encuentra en posesión del inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-2065979, en caso positivo, deberá indicar la manera en que ingresó en dicho inmueble. **Líbrese telegrama.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400307020180076700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de octubre de 2023 en el cuaderno 2, por la oficina de ejecución civil municipal elabórese nuevamente el oficio de desembargo del inmueble No.50C-1248814 ordenado en el numeral segundo del proveído de fecha 23 de marzo de 2021, previa verificación de la existencia de remanentes, en atención a que el proceso se encuentra terminado por pago total.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400307120210037100 (DIGITAL)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá mediante fallo de tutela de fecha 16 de enero de 2024, mediante el cual ordenan:

"Primero: Conceder la tutela de Myriam Stella Casas Ramírez contra el Juzgado Cincuenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, del Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. En consecuencia,

Segundo: Ordenar al Juez Cincuenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que, dentro de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia, en el proceso ejecutivo n° 11001400307120210037100, del Conjunto Manzana de la Urbanización Carlos Lleras contra Myriam Stella Casas Ramírez, deje sin efecto su determinación de 8 de abril de 2022 y todas las demás que de ella dependan. En su lugar, deberá darle el trámite correspondiente a la excepción de prescripción presentada por la ejecutada."

Tercero: Ordenar al Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal que deje sin efectos todas las determinaciones que adoptó en el proceso ejecutivo n° 11001400307120210037100, del Conjunto Manzana de la Urbanización Carlos Lleras contra Myriam Stella Casas Ramírez."

Ahora bien, de una revisión del proceso se observa que el mismo fue repartido a este estrado judicial el 15 de diciembre de 2023 y no se ha proferido ninguna decisión ya que no ha entrado al despacho, por lo cual, no hay determinación que dejar sin efectos.

Por otro lado, y en aras de que el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del fallo en cuestión, por la **oficina de ejecución civil municipal** devuélvase las presentes diligencias de

manera urgente al juzgado de origen para lo de su cargo. Téngase en cuenta que el proceso es digital con una parte en el visor documental y otra en el gestor. **Oficiese. Secretaria proceda de conformidad dejando las constancias del caso.**

Finalmente, por la **oficina de ejecución civil municipal** envíesele copia de esta decisión al Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro de la Tutela No.020-2023-00524. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 ENE. 2024
Por anotación en estado N° <u>10</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO -082-2017- 01569-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de conformidad con las disposiciones del artículo 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 30 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

ANTECEDENTES

En decisión calendada 28 de abril de 2023 se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate, de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de seguir adelante la ejecución (fl.49), por lo que se aportaron las publicaciones legales pertinente y se realizó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-809843; adjudicado a la parte demandante por cuenta del crédito, quien a través de su apoderado judicial hizo postura por valor de **\$123'000.000,00**.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso que el *"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto"*.

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece que (...) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)"*

Bajo los anteriores lineamientos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante **LUIS ALBEIRO PEÑA LARA**, a quien se le adjudicó el bien inmueble subastado, acreditó las consignaciones por concepto del saldo del remate (\$44.703.000,00) y del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 (\$6.150.000,00).

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 30 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el **JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada el día 30 de noviembre de 2023, en la cual se adjudicó al rematante **LUIS ALBEIRO PEÑA LARA**, identificado con **C.C. 79.914.612** por valor de **\$123'000.000,00**, el bien inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-809843, que fuera identificado en el acta de remate, en la diligencia de secuestro y demás constancias que obran dentro del expediente.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y secuestro que afecta al inmueble y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda. **Ofíciase.**

TERCERO: Expedir a costa del rematante, copia auténtica del acta de remate y de la providencia aprobatoria del mismo, para su protocolo, las cuales se deberán expedir dentro de los cinco (05) días siguientes a la expedición de la presente providencia.

CUARTO: Por Secretaría requiérase al secuestre **CVS CONSULTORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S** para que haga entrega del bien adjudicado al rematante **LUIS ALBEIRO PEÑA LARA**, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO -085-2017- 01266-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al abogado **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400308620200064400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de enero de 2024 en el cuaderno 1 elevada por el endosatario de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, a quien se le hicieron los descuentos, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento respecto al memorial restante.

SEPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO -048-2012-- 00325-00

Frrente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2023 en el cuaderno del incidente de nulidad y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le pone de presente al demandado que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO -016-2016- 001314-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de enero de 2024 en el cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 05 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia, en especial la postura de remate por valor de \$3.000.000, 00 consignado por la señora Laura Camila Gelves León y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 ENE. 2024 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 DE DICIEMBRE 2023

PROCESO-016-2016- 001314-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial ingresada al despacho 18 de enero de 2023, de conformidad con las disposiciones del artículo 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 07 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

ANTECEDENTES

En decisión calendada 26 de septiembre de 2023 se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate, de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de seguir adelante la ejecución (fl.96 C-1), por lo que, se aportaron las publicaciones legales pertinentes y se realizó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación del vehículo de placas **IKY-262**; adjudicado al señor **JUAN ROBERTO AHUMADA GOMEZ**, quien hizo postura por valor de **\$35'880.000,00**.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso que el *"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto"*.

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece que (...) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)"*

Bajo los anteriores lineamientos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante **JUAN ROBERTO AHUMADA GOMEZ** a quien se le adjudicó el bien mueble subastado (vehículo), acreditó las consignaciones por concepto del saldo del remate (\$23.180.000) y del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 (\$1.794.000,00).

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 07 de diciembre de 2023.

En consecuencia, el **JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada el día 07 de diciembre de 2023, en la cual se adjudicó al rematante **JUAN ROBERTO AHUMADA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.073.675.197, por valor de **\$35'880.000,00**, el bien mueble vehículo de placas **IKY-262**, que fuera identificado en el acta de remate, en la diligencia de secuestro y demás constancias que obran dentro del expediente.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo, aprehensión y secuestro que afectan dicho mueble y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda. **Ofíciase.**

TERCERO: Expedir a costa del rematante, copia auténtica del acta de remate y de la providencia aprobatoria del mismo, para su protocolo, las cuales se deberán expedir dentro de los cinco (05) días siguientes a la presente providencia.

CUARTO: Por Secretaría requiérase al secuestre **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA** para que haga entrega del bien adjudicado al rematante **JUAN ROBERTO AHUMADA GOMEZ**, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO -006-2011- 00332-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal elabórense nuevamente los oficios de levantamiento de las medidas cautelares practicadas en contra de la demandada **MARIA DE LOS ANGELES CARDENAS**, previa verificación de la existencia de remanentes, en atención a que el proceso se encuentra terminado. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO -020-2010- 00132-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante proveído de fecha 16 de agosto de 2023, mediante el cual confirman el auto de fecha 29 de julio de 2022 (fl.4-5 C-3).

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de dicho proveído respecto de las condenas impuestas. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO -006-2011- 00332-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal elabórense nuevamente los oficios de levantamiento de las medidas cautelares practicadas en contra de la demandada **MARIA DE LOS ANGELES CARDENAS**, previa verificación de la existencia de remanentes, en atención a que el proceso se encuentra terminado. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO -015-2017-01195 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

PROCESO -020-2017-- 00088-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 13 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, y previo a dar trámite al poder presentado por el demandado, se le requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos.

Ahora bien, en caso no se haya otorgado mediante mensaje de datos, se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, que el demandado realice presentación personal al mandato respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO -014-2015-- 00330-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 13 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito (fl.39 C-1), por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 ENE 2024

PROCESO-035-2008-00277-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ**

MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.391.203 y T.P.

No.410.699 el C.S.J, como apoderado de la parte demandada, en los términos y

para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal elabórense los oficios de levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de remanentes, en atención a que el proceso se encuentra terminado.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

25 ENE. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado

el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO -035-2016-01056 -00

Estando el proceso al despacho para proveer, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFICIESE** al **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FENALCO - BOGOTÁ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación proceda a informar cual es el estado de la solicitud de negociación de deudas del demandado SERAFIN REYES GACHA. **Oficiesse.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 ENE 2024

PROCESO -030-2014- 00247-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 13 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1. se le pone de presente al memorialista que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito (fl.70 C-1), por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO -045-2018- 00980-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 11 de septiembre de 2023 del cuaderno 1 y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le pone de presente a la demandada Remo S.A.S que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO -048-2008- 00575-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, se requiere a la parte demandada para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 20 de abril de 2023, esto es, allegar el poder como allí se ordenó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ENE 2024

PROCESO -020-2017- 00088-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 13 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, y previo a dar trámite al poder presentado por el demandado, se le requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos.

Ahora bien, en caso no se haya otorgado mediante mensaje de datos, se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, que el demandado realice presentación personal al mandato respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 ENE. 2024
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg